

Resumen y comentario de la Sentencia del Audiencia Provincial de Madrid Núm. 114/2011, de 8 de abril de 2011.

1. Antecedentes de hecho

Don Narciso y la mercantil "Dato Sur S.L." demandaron a Don Rafael y Don Santos por una infracción de sus derechos de propiedad intelectual, como autor y cesionario de los derechos sobre el guión cinematográfico "Corazones Púrpura". La demanda fue desestimada, y las demandantes plantearon un recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid.

2. Fundamentos de Derecho

Las recurrentes alegaban que los demandados habían violado de forma ostensible con el guión en el que se basó la película "Gitano", el derecho de autor del apelante Don Narciso, al plagiar o transformar sin consentimiento su obra. Además, se alegó que "Dato Sur S.L." había realizado inversiones en la adquisición de los derechos de propiedad intelectual del coautor de la obra y también como cesionaria de derechos de explotación del guión "Corazones púrpura", para lo que contrató trabajos y estudios de producción.

La Audiencia Provincial de Madrid consideró probado que la línea argumental de la obra del demandante se había incorporado a la obra del demandado, sin perjuicio de que esta última contuviera además, otros matices.

Por todo ello, la Audiencia Provincial de Madrid declaró que debía revocarse la decisión apelada de acuerdo con los artículos 14 y 17 TRLPI en relación con los artículos 18 y 21 del mismo texto legal¹. Asimismo, declaró que las demandadas debían indemnizar a

¹ Artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual: "Contenido y características del derecho moral Corresponden al autor los siguientes derechos irrenunciables e inalienables:

1. Decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma.
2. Determinar si tal divulgación ha de hacerse con su nombre, bajo seudónimo o signo, o anónimamente.
3. Exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra.
4. Exigir el respeto a la integridad de la obra e impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga perjuicio a sus legítimos intereses o menoscabo a su reputación.
5. Modificar la obra respetando los derechos adquiridos por terceros y las exigencias de protección de bienes de interés cultural.
6. Retirar la obra del comercio, por cambio de sus convicciones intelectuales o morales, previa indemnización de daños y perjuicios a los titulares de derechos de explotación. Si, posteriormente, el autor decide reemprender la explotación de su obra deberá ofrecer preferentemente los correspondientes derechos al anterior titular de los mismos y en condiciones razonablemente similares a las originarias.
7. Acceder al ejemplar único o raro de la obra cuando se halle en poder de otro, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda. Este derecho no permitirá exigir el desplazamiento de la obra y el acceso a la misma se llevará a efecto en el lugar y forma que ocasionen

Don Narciso 80.000€ y a Dato Sur, S.L. 80.928,29€ por los daños y perjuicios causados.

Asimismo, según la Audiencia Provincial de Madrid, se había acreditado que la persona que desempeñaba funciones de script para Don Narciso, había llevado el guión a la oficina de Origen PC, siendo esta entidad precisamente la productora de la película "Gitano" basada en el guión del demandado.

3. Comentario

Esta sentencia resolvió un caso de infracción de derechos de autor consistente en el plagio de un guión cinematográfico. El autor del guión, Don Narciso, y la cesionaria de los derechos de explotación del guión, "Dato Sur S.L." alegaban que dicho plagio podía constatarse en la multitud de similitudes entre el guión original "Corazones Púrpura" y el resultante del plagio, "Gitano".

La Audiencia Provincial de Madrid, constató que efectivamente existía un alto grado de coincidencia entre ambos guiones. Así, a pesar de que en la obra de la parte demandada se añadiera una historia de venganza que no aparecía en el guión "Corazones púrpura", no podía negarse que ambos siguen la trama argumental del guión de la demandante a través de una serie de elementos significativamente coincidentes. Dichos elementos, en opinión de la Audiencia Provincial de Madrid, revestían una gran importancia, tanto desde el punto de vista cuantitativo, pues se habían encontrado 77 coincidencias, como

menos incomodidades al poseedor, al que se indemnizará, en su caso, por los daños y perjuicios que se le irroguen.”

Artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual: “Derecho exclusivo de explotación y sus modalidades Corresponde al autor el ejercicio exclusivo de los derechos de explotación de su obra en cualquier forma y en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, que no podrán ser realizadas sin su autorización, salvo en los casos previstos en la presente Ley.”

Artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual: “Reproducción. Se entiende por reproducción la fijación de la obra en un medio que permita su comunicación y la obtención de copias de toda o parte de ella”

Artículo 21 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual: “Transformación. 1. La transformación de una obra comprende su traducción, adaptación y cualquier otra modificación en su forma de la que se derive una obra diferente. Cuando se trate de una base de datos a la que hace referencia el artículo 12 de la presente Ley se considerará también transformación, la reordenación de la misma.

2. Los derechos de propiedad intelectual de la obra resultado de la transformación corresponderán al autor de esta última, sin perjuicio del derecho del autor de la obra preexistente de autorizar, durante todo el plazo de protección de sus derechos sobre ésta, la explotación de esos resultados en cualquier forma y en especial mediante su reproducción, distribución, comunicación pública o nueva transformación.”

Disponible en UAIPIT:

[http://www.uaipit.com/files/documentos/0000005318 Ley de Propiedad Intelectual 12 04 1996\(actualizada a 05 2004\).pdf](http://www.uaipit.com/files/documentos/0000005318 Ley de Propiedad Intelectual 12 04 1996(actualizada a 05 2004).pdf)

cualitativo, ya que dichas coincidencias definían el argumento.

Así pues, la Audiencia Provincial de Madrid, había comprobado que existían similitudes en el desarrollo de la trama y su desenlace, en los personajes protagonistas y secundarios, así como en sus interrelaciones, por lo que afirmó que ello no se podía deber a una mera casualidad, sino que existía un plagio aunque no fuera total.

Asimismo, la Audiencia Provincial de Madrid consideró probado que el guión había sido puesto a disposición de la productora de la película "Gitano", la entidad "Origen PC", unos años antes de su filmación. Ello suponía que las demandadas habían podido acceder a la obra de la demandante y de ahí las importantes coincidencias constitutivas del plagio.

Por todo ello, la Audiencia Provincial de Madrid declaró acertadamente que este era un caso claro de plagio, lo que implica la infracción de los artículos 18 y 21 del TRLPI. Por tanto el autor de la obra merecía la protección del artículo 14 y 17 TRLPI, que determinan, por un lado, la protección de los derechos morales del autor, en concreto, el derecho al reconocimiento de la autoría de la obra, y por otro, la de los derechos de explotación de la misma que le corresponden al autor en exclusiva.

Legislación relacionada disponible en UAIPIT:

Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual

[http://www.uaipit.com/files/documentos/0000005318 Ley de Propiedad Intelectual 1 2 04 1996\(actualizada a 05 2004\).pdf](http://www.uaipit.com/files/documentos/0000005318_Ley_de_Propiedad_Intelectual_1_2_04_1996(actualizada_a_05_2004).pdf)

Resumen y comentario en inglés - RCLIP Database of IP Precedents:

http://www.globalcoe-waseda-law-commerce.org/rclip/db/search_detail.php?cfid=3596

Autores: Lydia Esteve, Richard A. Mac Bride, Clara Ibáñez y Nuria Martínez

(Proyecto UAIPIT – <http://www.uaipit.com>)